



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

416

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

EXP. No.: 782 DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORICE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y EXPIDA UN DECRETO POR EL QUE SE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL POR LA CANTIDAD DE \$ 1'905,924.07 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, 07/100 M.N.), EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE FUE CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO, EN EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 27/2008, DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS CANDIDO SANTIAGO MARTÍNEZ POR LA CANTIDAD DE \$1'216,698.00 Y GREGORIO RAMÍREZ PATIÑO POR LA CANTIDAD DE \$689,226.07 Y REQUERIDO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 476/2014 DEL ÍNDICE DEL JUZGAGO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA; Y, CONSECUENTEMENTE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 782, DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios, de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión el expediente número 782, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, para la emisión del dictamen correspondiente el cual se emite de acuerdo con los,



ANTECEDENTES:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

1.- Por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de fecha 20 de noviembre del año dos mil catorce, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el oficio sin número, de fecha 7 de noviembre del año 2014, suscrito por el ciudadano Licenciado Hugo Santiago Franco, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, el cual fue recibido con fecha 14 de noviembre del 2014 en la Presidencia de esta Comisión, formándose así el **expediente número 782**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional.

2.- Habiéndosele requerido a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado para que informará sobre los montos actualizados a indemnizar, ésta, informó a esta Comisión mediante oficio número 2647, de fecha 4 de septiembre del año 2015, los montos actualizados de las condenas.

3.- Que mediante oficio sin número de fecha 3 de mayo del año 2016, suscrito por el Licenciado Hugo Santiago Franco, en su carácter de Síndico Procurador del Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, éste informó a esta Comisión que ese Municipio no estableció ninguna partida en el presupuesto de egresos para el año 2016 para el pago de laudos y sentencias.

4.- Se consideran los diversos oficios **860** de fecha 23 de febrero del 2016; oficio **1274** de fecha 30 de marzo del 2016; oficio **1508** de fecha 15 de abril del 2016 y el oficio **2231** suscritos por el Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca, en donde solicita informe sobre el trámite que se encuentre realizando para emitir decreto especial para el pago de las obligaciones a que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, dentro del expediente laboral 27/2008 de Índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, dichos documentos son agregados al expediente 782 y considerados dentro del presente dictamen.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se emite de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXI y 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que la petición que se dictamina refiere a la solicitud que hace el Síndico Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, a este Congreso del Estado de Oaxaca, para que expida un decreto especial en el que se autorice una partida presupuestal por la cantidad de \$ 1'905,924.07 (un millón novecientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos, 07/100 M.N.), en el Presupuesto de Egresos 2016 del Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado el Ayuntamiento de ese Municipio en el laudo dictado en el expediente laboral número 27/2008, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a favor de los ciudadanos Cándido Santiago Martínez por la cantidad de \$1'216,698.00 y del ciudadano Gregorio Ramírez Patiño por la cantidad de \$689,226.07 y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo número 476/2014 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca y, que este es un Municipio de esta entidad federativa sobre el que tiene jurisdicción este Congreso del Estado y competencia para resolver sobre lo peticionado.

SEGUNDO.- En atención a la petición del Síndico Municipal de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, contenida en los documentos indicados en los antecedentes del presente dictamen. Del análisis de las constancias que obran en autos y derivado del marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, esta Comisión determina que es improcedente que este Honorable Congreso del Estado autorice el decreto especial solicitado, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado el Ayuntamiento de este Municipio, en razón de lo anterior se expone lo siguiente:

Si bien es cierto que el Artículo Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca establece lo siguiente y que textualmente dice:

"Artículo Sexto.- Todos los bienes muebles o inmuebles, que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Ahora bien, si los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hubieren establecido una partida presupuestal en el presupuesto de egresos del año, deberán de solicitar a la legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios; por lo tanto se descifra que existe una mala interpretación de la norma, toda vez no establece que el congreso del Estado otorgará recursos adicionales y/o extraordinarios para el pago de las condenas, así como la partida toda vez que los Ayuntamientos cuando elaboran su presupuesto de egresos establecen las partidas presupuestales y posteriormente se somete a consideración del Cabildo para su aprobación; en razón de lo anterior los entes públicos solo solicitaran la autorización de la erogación y en consecuencia modifiquen su presupuesto ya determinado en cada año; pero para el presente caso debe prevalecer la Supremacía Constitucional ya que en la misma distribuye competencias y atribuciones federales, del estado y Municipios.

TERCERO.- A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos de los Municipios cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su Presupuesto de Egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso el Ayuntamiento del



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, **no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica** para hacer frente a sus obligaciones emanadas de laudos y sentencias en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determinó la autoridad judicial o laboral, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos de los años posteriores y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que se le condenó a ese Municipio. En consecuencia, el Ayuntamiento de ese Municipio debe presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, conforme lo dispone el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

CUARTO.- Del análisis de este expediente, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina que es **IMPROCEDENTE** que el Congreso del Estado de Oaxaca expida un decreto especial que autorice una partida presupuestal por la cantidad de \$ 1'905,924.07 (un millón novecientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos, 07/100 M.N.), en el Presupuesto de Egresos 2016 del Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado el Ayuntamiento de ese Municipio en el laudo dictado en el expediente laboral número 27/2008, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a favor de los ciudadanos Cándido Santiago Martínez por la cantidad de \$1'216,698.00 y del ciudadano Gregorio Ramírez Patiño por la cantidad de \$689,226.07 y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo número 476/2014 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en razón de que Constitucional y legalmente el Ayuntamiento de ese Municipio goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal, como se estableció en el considerando TERCERO.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice un decreto especial en el que se autorice una partida presupuestal en su presupuesto de egresos 2016, por la cantidad de \$ 1'905,924.07 (un millón novecientos cinco mil novecientos veinticuatro pesos, 07/100 M.N.), al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, para cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado en el laudo dictado en el expediente laboral número 27/2008, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, a favor de los ciudadanos Cándido Santiago Martínez por la cantidad de \$1'216,698.00 y del ciudadano Gregorio Ramírez Patiño por la cantidad de \$689,226.07 y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo número 476/2014 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca; en razón de que Constitucional y legalmente el Ayuntamiento de ese Municipio goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente número 782 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Para que den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca, el presente acuerdo hágase del conocimiento:

- a).- A el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca;
- b).- A la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado; y,
- c).- Al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.**

**Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo**

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de julio del año 2016.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO.
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA**

DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

**DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.
VIDAL.**

DIP. CARLOS ALBERTO VERA

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 782 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORICE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y EXPIDA UN DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL POR LA CANTIDAD DE \$ 1'905,924.07 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, 07/100 M.N.), EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2016 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, OAXACA, PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE FUE CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO, EN EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 27/2008, DEL INDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS CANDIDO SANTIAGO MARTINEZ LA CANTIDAD DE \$1'216,698.00 Y GREGORIO RAMIREZ PATIÑO LA CANTIDAD DE \$689,226.07 Y REQUERIDO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 476/2014 DEL INDICE DEL JUZGAGO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA; Y, CONSECUENTEMENTE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 782, DEL INDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.